

Art 1
Auch

Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros

Proposición

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 017/2021C:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el derecho a la intimidad de los consumidores financieros, durante las horas inhábiles, los fines de semana y días festivos, restringiendo los contactos a través de mensajes de texto, mensajes de datos, llamadas telefónicas, correos electrónicos y similares, provenientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo: Las disposiciones aquí señaladas serán aplicadas por todas las entidades que adelanten gestiones de cobranza de forma directa, por tercerización o por cesión de la obligación financiera.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

avulador
01/07

01 JUN 2021
12:38h

SECRET
01 JUN 2021
APROBADO

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 017 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros” el cual quedara así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el derecho a la intimidad de los consumidores financieros, durante las horas inhábiles, los fines de semana y días festivos, restringiendo los contactos a través de mensajes de texto, mensajes de datos, llamadas telefónicas, correos electrónicos y similares, provenientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el derecho a la intimidad de los consumidores financieros, durante las horas inhábiles, los fines de semana y días festivos, restringiendo los contactos a través de mensajes de texto, mensajes de datos, llamadas telefónicas, correos electrónicos y similares, provenientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera <u>y todas las entidades que adelanten gestiones de cobranza de forma directa, por medio de terceros o por cesión de la obligación.</u></p>

[Handwritten notes: Cesar, Wendy M]

[Handwritten signature]
Juan Carlos Wills Ospina
 Representante a la Cámara por Bogotá.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
 01 JUN 2021
 APROBADO *[Handwritten mark]*

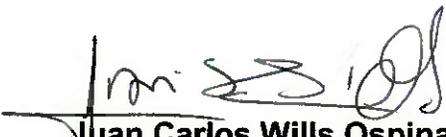
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
 01 JUN 2021
 12:35 *[Handwritten signature]*

Art 4

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 017 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros” el cual quedara así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. En ningún caso, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán contactar a las referencias personales o de otra índole. Al avalista, codeudor o deudor solidario se le podrá contactar transcurridos 30 días hábiles posteriores a la constitución de la mora. El contacto se hará en las mismas condiciones que establece la presente ley.</p>	<p>Artículo 4. En ningún caso, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán contactar a las referencias personales o de otra índole. Al avalista, codeudor o deudor solidario se le contactará en las mismas condiciones que establece la presente ley.</p>

Desarrollo


Juan Carlos Wills Ospina
 Representante a la Cámara por Bogotá.

Modesto Aguilera

SECRET
 01 JUN 2022
 APROBADO

SECRET
 01 JUN 2022
 12:50

Alcay ART 5.

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 017 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros" el cual quedara así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Lo dispuesto en la presente ley se aplicará en los mismos términos a las relaciones comerciales entre los productores y/o proveedores de bienes y servicios que estén vigilados por una Superintendencia o sus intermediarios y el consumidor comercial.</p>	<p>Artículo 5. Lo dispuesto en la presente ley se aplicará en los mismos términos a las relaciones comerciales entre los productores y/o proveedores de bienes y servicios que estén vigilados por una Superintendencia o sus intermediarios y el consumidor comercial.</p> <p>Parágrafo: <u>El emisor del mensaje deberá habilitar y disponer de un canal para que el consumidor pueda cancelar en cualquier momento la recepción de estos mensajes o correos.</u></p>

Cesar Lotzky M

Juan Carlos Wills Ospina
Juan Carlos Wills Ospina
 Representante a la Cámara por Bogotá.

SECRET
 01 JUN 2022
 APROBADO

01 JUN 2022
 12:30

Acuerdo 9

Proyecto de Ley 017 de 2021 Cámara Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros

Proposición

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 017/2021C:

Artículo 9. Se exceptúan de las medidas anteriores los contactos que tengan como finalidad informar al consumidor sobre confirmación oportuna de las operaciones monetarias realizadas, sobre ahorros voluntarios y cesantías, enviar información solicitada por el consumidor o generar alertas sobre transacciones fraudulentas, inusuales o sospechosas.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

SECRET
01 JUN 2021
APROBADO

01 JUN 2021
12:53R

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

6 JUN 2022
GABRIEL SANTOS GARCÍA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1º DEL PROYECTO DE LEY NO. 017 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE PROTEJAN EL DERECHO
A LA INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS"**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el derecho a la intimidad de los consumidores financieros, durante las horas inhábiles, los fines de semana y días festivos, restringiendo los contactos a través de mensajes de texto, mensajes de datos, llamadas telefónicas, correos electrónicos y similares, ~~provenientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera~~ ^{mediante} en el marco de las gestiones de cobranza que de forma directa, por medio de terceros o por cesión de la obligación, adelanten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y los demás actores que realizan actividades crediticias con recursos propios.

PARAGRAFO. Para efectos de la presente ley, se entienden excluidas las actividades de contacto para la confirmación oportuna de las operaciones monetarias que no corresponden a los hábitos transaccionales del Consumidor Financiero.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Contador *AR-4*

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

A

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 017-21 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros", el cual quedará así:

"Artículo 4. En ningún caso, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera podrán contactar a las referencias personales o de otra índole. ~~Al avalista, co-deudor o deudor solidario se le podrá contactar transcurridos 30 días hábiles posteriores a la constitución de la mora.~~ El contacto se hará en las mismas condiciones que establece la presente ley.

Atentamente,

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico



10-10a

